



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 696 -2016-ANA-AAA.M

Cajamarca, 20 MAYO 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración, ingresado con CUT N° 48856-2012, interpuesto por JORGE AMADO GUTIERREZ ESAINE, en su calidad de Director Gerente de la empresa AMADO GUTIERREZ S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 170-2016-ANA-AAA-M, de fecha 16 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley N° 27444 establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**"

Que, respecto a la nueva prueba en el recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos" señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, asimismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una nueva argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su libro "Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, cabe mencionar que el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente no cumplió con la exigencia del artículo 208° de la Ley N° 27444, esto es, omitió la presentación de nueva prueba como requisito de procedibilidad que pueda acarrear un cambio de criterio de la decisión tomada en la resolución impugnada y si bien se aprecia que se adjunta copia de la Resolución Directoral N° 170-2016-ANA-AAA-M, de fecha 16 de febrero de 2016 y copia del cargo de la carta N° 107/AGUSA/ADM/2015, de fecha 15 de octubre de 2015 en la cual se cumplía con levantar las observaciones, ello no constituye nueva prueba, puesto que, no justifica la revisión de un análisis ya efectuado acerca de los puntos de controversia ya que no existen nuevos hechos presentados, por tanto el recurso de reconsideración deviene en Infundado;



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 696 -2016-ANA-AAA.M**

Que, mediante informe legal N° 233-2016-ANA-AAA.M-UAJ/CEBM; emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Jorge Amado Gutiérrez Esaine, contra la Resolución Directoral N° 170-2016-ANA-AAA-M de fecha 16 de febrero de 2016, por cuanto el administrado no cumplió con la exigencia del artículo 208° de la Ley N° 27444, es decir que omitió la presentación de nueva prueba como requisito de procedibilidad

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por JORGE AMADO GUTIERREZ ESAINE, en su calidad de Director Gerente de la empresa AMADO GUTIERREZ S.A.C, contra la Resolución Directoral N° 170-2016-ANA-AAA-M, de fecha 16 de febrero de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa AMADO GUTIERREZ S.A.C, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN  
  
Ing. Carlos Enrique Gastelo Villanueva  
DIRECTOR